



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00684-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante auto del 8 de junio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, junio 29 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa que efectivamente en forma involuntaria, no se consignó en la parte motiva las razones por las cuales el escrito allegado por el demandado **MAIKOL DOUGLAS JIMENEZ VALDIVIESO** no fue considerado por el Despacho contentivo de mecanismos exceptivos; razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto de fecha ocho (8) de junio del año en curso, en los términos que se expone en este proveído.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte considerativa del auto del 8 de junio de 2022, en los siguientes términos:

“Si bien el demandado **MAIKOL DOUGLAS JIMENEZ VALDIVIESO** allegó escrito con el cual pretende contestar la demanda, y en el cual manifestó una serie de razones por las cuales no puede asumir el pago de la obligación, ciertamente se observa en su lectura que no se proponen de excepciones de mérito o de fondo que desvirtúen las pretensiones del demandante o que así se pueda concluir.

Es del caso señalar que, aunque el demandado en referencia acudió de manera personal al proceso sin la intervención de un profesional del derecho, no es razón suficiente para el Despacho para convocar a audiencia, máxime, cuando no se logra colegir de sus argumentos alguna de las excepciones que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., se pueden proponer en los procesos de ejecución. Es de precisar, que dentro del proceso ejecutivo por su propia naturaleza requiere la proposición concreta de las excepciones por parte del ejecutado.”

SEGUNDO: Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 095 del 30 de junio de 2022.